



DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción Vi, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción IX 7, fracciones XIV y XV del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; 1 y 21 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea la Universidad Intercultural del Pueblo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y enfoque de interculturalidad crítica, con domicilio en la población de Soledad Etna, Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública Estatal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto referido, la Universidad Intercultural del Pueblo, tiene por objeto brindar el servicio educativo, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

TERCERO. Que mediante oficio número UIP/REC/0264/2026, de fecha doce mayo de dos mil veintiséis, signado por la Maestra Sofonías Milca Antonio González, Rectora de la citada Universidad, solicitó formalmente a este Instituto, el alta y registro de esa institución como sujeto obligado en el padrón estatal y plataforma correspondiente, anexando copia de su decreto de creación correspondiente.



CUARTO. Con motivo de las reformas constitucionales en materia de simplificación orgánica, así como de la expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, se determinó la extinción del órgano garante local previamente existente, dando paso a un nuevo modelo institucional en la materia.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa, encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEXTO. Derivado de la entrada en funciones del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como autoridad garante local, se llevó a cabo el proceso de reorganización institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la integración y actualización del padrón de sujetos obligados dentro de su ámbito de competencia.

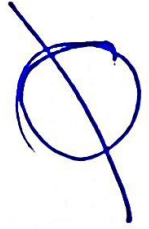
SÉPTIMO. Mediante Acuerdo ITPO/DG/001/2026, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, constituyendo el instrumento oficial para la identificación de los sujetos obligados sujetos a vigilancia y seguimiento en materia de transparencia y protección de datos personales.

OCTAVO. En atención a la necesidad de regular la integración, actualización del padrón y la incorporación de los sujetos obligados a las plataformas en materia de transparencia, el Instituto emitió el Acuerdo ITPO/DG/011/2026, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos correspondientes, en los que se establece que la incorporación a los sistemas institucionales deberá realizarse mediante la emisión de un dictamen técnico que determine su procedencia.

NOVENO. Que en términos de dichos Lineamientos, corresponde al Instituto analizar la naturaleza jurídica del ente solicitante, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación tanto al padrón como a la Plataforma Nacional de Transparencia.



En ese contexto, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica y el marco normativo de la Universidad Intercultural del Pueblo, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que se formulan las consideraciones siguientes.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo es pública y que el Estado deberá garantizar su ejercicio bajo el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3, fracción XIX, que son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad u organismo de los tres niveles de gobierno, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y en su artículo 19 dispone que dichos sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que son sujetos obligados las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo los organismos públicos descentralizados.

QUINTO. Que la Universidad Intercultural del Pueblo, conforme a su Decreto de creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de funciones públicas, por lo que se ubica dentro de los supuestos previstos en la legislación aplicable como sujeto obligado en materia de transparencia.



SEXTO. Que del análisis jurídico se advierte que tienen la calidad de sujetos obligados aquellos entes que reciben y ejercen recursos públicos y realizan actos de autoridad, supuestos que se actualizan en la Universidad referida, al formar parte de la Administración Pública Estatal y ejercer funciones relativas a aplicar los recursos que deriven de su convenio de coordinación, única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de ésta, los cuales serán construidos de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca es la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

OCTAVO. Que el padrón de sujetos obligados constituye el instrumento mediante el cual el Instituto delimita su ámbito de competencia e identifica a los sujetos obligados, por lo que resulta necesario determinar la procedencia de la incorporación de la Universidad Intercultural del Pueblo a dicho padrón.

NOVENO. Que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio electrónico previsto en la Ley General para la gestión integral de los procedimientos, obligaciones y mecanismos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y publicación de obligaciones de transparencia, permitiendo la interoperabilidad entre sujetos obligados y autoridades garantes.

DÉCIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información, la publicación de obligaciones de transparencia y la gestión de medios de impugnación, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

DÉCIMO PRIMERO. Que la legislación local en la materia prevé la implementación de mecanismos electrónicos y plataformas tecnológicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como la coordinación con el Sistema Nacional, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad, actualización y confiabilidad de la información pública.



DÉCIMO SEGUNDO. Que la incorporación de los sujetos obligados a la Plataforma Nacional de Transparencia constituye un elemento indispensable para garantizar la trazabilidad, control, seguimiento y publicidad de las actuaciones en materia de transparencia, así como para asegurar la adecuada interacción entre la ciudadanía, los sujetos obligados y la autoridad garante.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficio número **UIP/REC/0264/2026**, de fecha doce mayo de dos mil veintiséis, signado por la Maestra Sofonías Milca Antonio González, Rectora de la citada Universidad, solicitó formalmente a este Instituto, el alta y registro de esa institución como sujeto obligado en el padrón estatal y plataforma correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados y su incorporación a las plataformas en materia de transparencia, corresponde al Instituto emitir el dictamen técnico mediante el cual se determine la procedencia de la incorporación tanto al padrón como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud de que la Universidad Intercultural del Pueblo:

- I. Cuenta con decreto de creación vigente;
- II. Tiene naturaleza jurídica de organismo público descentralizado; y
- III. Solicitó formalmente su incorporación;

se actualizan los supuestos jurídicos para su incorporación al padrón de sujetos obligados y a la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. Que, en atención a lo anterior, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la correcta operación de los sistemas institucionales, resulta procedente emitir el dictamen técnico correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se determina procedente la incorporación de la Universidad Intercultural del Pueblo al Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Se determina procedente la incorporación de la Universidad Intercultural del Pueblo a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que opere los módulos correspondientes en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, obligaciones de transparencia y medios de impugnación.

TERCERO. Derivado de la procedencia determinada, la incorporación de la Universidad Intercultural del Pueblo a la Plataforma Nacional de Transparencia implicará la habilitación de los accesos correspondientes en los módulos SISAI, SIPOT y SIGEMI, incluyendo cada uno de sus respectivos apartados, a efecto de que pueda operar los sistemas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. La Universidad Intercultural del Pueblo, en su carácter de sujeto obligado, deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo relativo a la operación de su Unidad de Transparencia, integración de su Comité de Transparencia, atención de solicitudes, publicación de obligaciones de transparencia y uso de los sistemas electrónicos institucionales.

QUINTO. Para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la Universidad Intercultural del Pueblo podrá gestionar las capacitaciones correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mismas que, conforme al marco institucional vigente, son coordinadas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. En términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, la Universidad Intercultural del Pueblo contará con un plazo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de sus obligaciones de transparencia aplicables.



*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

Dicho plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique a la persona titular de su Unidad de Transparencia los elementos de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así se emite el presente dictamen técnico para los efectos administrativos y operativos conducentes en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis -----

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

